



ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

División de Asuntos Jurídicos y
Relaciones Externas
Sección de Servicios Jurídicos

Firma y ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los
Ensayos Nucleares :
Procedimientos, requisitos del depositario y consecuencias jurídicas

Guía para la firma y ratificación del Tratado



Enero 2022



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Guía para la firma y ratificación del Tratado

Índice

| | |
|--|---|
| I. Introducción | 1 |
| II. Disposiciones pertinentes del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares..... | 2 |
| III. Firma del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares - Procedimientos y plenos Poderes | 3 |
| IV. Ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares..... | 5 |
| V. Consecuencias jurídicas de la firma y la ratificación..... | 7 |
| VI. Detalles del procedimiento para establecer contacto | 9 |

Anexos

Anexo A: Esquema de Firma y Ratificación del Tratado

Anexo B: Modelo de instrumento de plenos poderes

Anexo C: Ley Modelo para la Aprobación del Tratado

Anexo D: Modelo de instrumentos de ratificación



Guía para la firma y ratificación del Tratado

I. Introducción

El Tratado

1. La no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear son cuestiones de interés mundial que afectan a todos los Estados y regiones. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) prohíbe toda explosión de ensayo de armas nucleares y cualquier otra explosión nuclear en todo tipo de medio ambiente. Así, el Tratado limita el desarrollo y perfeccionamiento de armas nucleares y contribuye, en consecuencia, a la no proliferación de las armas nucleares a la vez que fomenta la paz y la seguridad internacionales.
2. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996 y quedó abierto a la firma el 24 de septiembre de 1996 en la Sede de la Organización en Nueva York. El Tratado establece que será objeto de ratificación por los Estados de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada uno de ellos. El procedimiento concluye con el depósito del instrumento de ratificación, expresión ante el depositario del consentimiento del Estado en obligarse por el Tratado. El Secretario General de las Naciones Unidas es el depositario del Tratado. Éste entrará en vigor 180 días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación los 44 Estados enumerados en su anexo 2.

Firma, ratificación y aplicación

3. Todos los Estados Signatarios deberán adoptar varias medidas para poder aplicar el Tratado cuando éste entre en vigor. Se trata de medidas necesarias, independientemente de que el ordenamiento jurídico del Estado Signatario se enmarque en la tradición del common law o en la del derecho romano.
4. Tras el paso inicial de la firma, la ratificación del Tratado constituye la medida siguiente. Se trata de un acto formal en el que un Estado Signatario consiente en obligarse por el Tratado cuando éste entre en vigor.

La presente Guía para la firma y ratificación contiene información acerca de ambos actos.

5. La medida siguiente, que puede ser anterior o paralela a la ratificación, o inmediatamente posterior a ella, es la promulgación de legislación nacional de aplicación del Tratado. Esta legislación es necesaria para hacer efectivas las obligaciones contraídas por un Estado Parte con arreglo al Tratado en el ámbito de su jurisdicción y en su derecho interno.

El Conjunto de legislación, que puede obtenerse de la Secretaría Técnica Provisional, contiene información acerca de las medidas nacionales de aplicación (en la parte VI se indica cómo entrar en contacto con la Secretaría).

Guía para la firma y ratificación

6. La presente Guía contiene información acerca del proceso de firma y ratificación que han de seguir los Estados que deseen pasar a ser parte en el TPCE. La Guía incluye modelos de los instrumentos pertinentes y una Ley modelo para la aprobación del Tratado. La Guía ofrece además información acerca de las consecuencias jurídicas de la firma y la ratificación del Tratado, incluidas las ventajas que representa ser miembro de la Comisión Preparatoria.



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Guía para la firma y ratificación del Tratado

II. Disposiciones pertinentes del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Artículo XI. Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

Artículo XII. Ratificación

El presente Tratado será objeto de ratificación por los Estados Signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XIII. Adhesión

Todo Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él con posterioridad en cualquier momento.

Artículo XV. Reservas

Los artículos y los anexos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas. Las disposiciones del Protocolo al presente Tratado y los anexos al Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito.

Artículo XVI. Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado y recibirá las firmas, los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión.
2. El Depositario comunicará sin demora a todos los Estados Signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor del Tratado y de cualquier enmienda y modificación a él, y la recepción de otras notificaciones.
3. El Depositario remitirá copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados Signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.
4. El presente Tratado será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.



Guía para la firma y ratificación del Tratado

III. Firma del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares - Procedimientos y plenos Poderes

Firma

1. De conformidad con su artículo XI, el Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor. El requisito de la firma se cumple cuando un representante autorizado de un Estado suscribe el Tratado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. Las medidas nacionales que culminan en la firma del TPCE son iguales a las que deben tomarse en relación a todos los demás tratados. En primer lugar, un gobierno adopta la decisión de firmar el Tratado. En segundo lugar, es menester decidir quién representará al Estado al firmar el Tratado. En tercer lugar, es preciso determinar la capacidad del representante elegido para firmar. A no ser que el representante sea el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, será menester otorgarle plenos poderes para que firme el Tratado.

¿Cuándo es necesario otorgar plenos poderes?

3. Conforme a la tradición reconocida del derecho internacional de los tratados codificada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se considera que los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores representan a su Estado, en virtud de sus funciones, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado, incluida su firma. Por consiguiente, los tres dignatarios mencionados no tienen necesidad de presentar plenos poderes al firmar el Tratado.
4. Salvo los dignatarios citados, todas las personas deben presentar plenos poderes para firmar el TPCE. En lo que a tratados respecta, incluido el TPCE, del cual es depositario el Secretario General de las Naciones Unidas, se otorgan, por lo general, plenos poderes al Representante Permanente debidamente acreditado ante las Naciones Unidas.

Forma de los plenos poderes

5. En caso de necesitarse plenos poderes, deberán ser otorgados y firmados por una de las tres autoridades competentes mencionadas más arriba y el instrumento debe autorizar de manera inequívoca al representante del gobierno interesado a firmar el Tratado.
6. Los plenos poderes suelen ser limitados, en el sentido de que en ellos se especifica un tratado particular señalándolo como el instrumento respecto del cual se otorgan. Sin embargo, esos poderes pueden ser también “generales”; esto es, plenos poderes en que no se especifica el tratado que se ha de firmar sino que autorizan al Representante Permanente a firmar todos los tratados que apruebe la Asamblea General de los que el Secretario General sea depositario. Los Estados que prevean firmar el TPCE deben comprobar si en las credenciales de sus representantes ante las Naciones Unidas ya están incluidos los citados plenos poderes de carácter general o si figuran en un instrumento separado.

7. Los plenos poderes, de carácter concreto o general, deben otorgarse a una persona determinada cuyo nombre y apellido deberán indicarse.
8. En el anexo B se consigna un instrumento modelo de plenos poderes.
9. Se ofrece información más detallada acerca de los plenos poderes en el documento titulado *Summary of Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Treaties* (ST/LEG/7/Rev.1) y en el volumen *United Nations Treaty Handbook* cuya forma electrónica se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas: (<http://untreaty.un.org/olainterinternet/Assistance/Section1.htm>).

Reservas en el momento de la firma

10. Con arreglo al artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos que la reserva esté prohibida por el Tratado. En virtud de lo dispuesto en el artículo XV del Tratado no podrán ser objeto de reservas sus artículos ni anexos. Las disposiciones del Protocolo al Tratado y los anexos al Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito.

Cita para la firma

11. Un Estado que desee firmar el Tratado deberá concertar con la Sección de Tratados una cita para la firma. Sírvase consultar la parte VI donde se explica la forma de entrar en contacto con la Sección de Tratados de las Naciones Unidas. Antes de la firma, el depositario verifica los plenos poderes. Por consiguiente, los Estados deberán transmitir a la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, para fines de verificación, una copia del instrumento de plenos poderes (si es preciso) con bastante antelación a la fecha fijada para la firma. El Estado deberá presentar el instrumento original de plenos poderes en el momento de la firma.



Guía para la firma y ratificación del Tratado

IV. Ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Ratificación

1. La ratificación del TPCE es un procedimiento que consta de dos fases: la primera en el plano nacional y la segunda en el plano internacional.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo XII del TPCE, los Estados deben ratificarlo de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Aun cuando los procedimientos varían de un Estado a otro, en general implican la aprobación del Tratado por el poder legislativo o el poder ejecutivo, o por ambos. La dependencia gubernamental competente, que suele ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá prestar asesoramiento acerca de los requisitos constitucionales nacionales y del procedimiento interno que deberá seguirse para ratificar el Tratado. En el anexo C figura una Ley modelo de aprobación del Tratado por el poder legislativo de un Estado.
3. La ratificación en el plano nacional no basta por sí sola para dejar sentada la intención de un Estado de quedar vinculado por un tratado en el plano internacional. El requisito de ratificación del Tratado se cumple en la fecha en que el Estado deposita su instrumento de ratificación en poder del Depositario del Tratado, es decir, el Secretario General de las Naciones Unidas, en Nueva York. Al depositar un instrumento válido de ratificación en poder del Depositario, el Estado pasa a quedar jurídicamente vinculado por el Tratado si ha entrado en vigor. De otra forma, el Estado pasa a estar vinculado por el Tratado en la fecha en que entre en vigor.

¿A quién compete otorgar un instrumento de ratificación?

4. Para ser considerado válido y para que lo acepte el Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento debe estar firmado por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores. Un instrumento de ratificación puede también estar firmado por otro funcionario a condición de que presente plenos poderes para firmar el instrumento (véase la parte III). No se aceptan instrumentos no firmados, en la forma de notas verbales.

Forma del instrumento de ratificación

5. No existe ninguna forma establecida a la que deban ceñirse los instrumentos de ratificación. Un instrumento de ratificación puede adoptar diversas formas, según la práctica y las preferencias de los Estados. Sea cual fuere su forma, el instrumento debe contener toda la información requerida por el depositario.
6. El instrumento debe indicar el título de la persona que lo ha firmado y la fecha y el lugar en que se otorga. El Tratado debe también identificarse con toda claridad. Por último, el instrumento debe contener la expresión inequívoca de la voluntad del gobierno, en nombre del Estado, de obligarse por el Tratado y el compromiso de observar sus disposiciones y aplicarlas fielmente. En el anexo D figuran dos instrumentos modelo de ratificación.

Depósito del instrumento

7. El depósito de un instrumento de ratificación en la Sede de las Naciones Unidas lo hace el representante del gobierno interesado entregando el instrumento de ratificación al Secretario General o a su representante (el Asesor Jurídico o el Jefe de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos) o se efectúa enviando el instrumento de ratificación al Secretario General por correo. Sírvanse consultar la parte VI donde se explica la forma de establecer contacto con la Sección de Tratados de las Naciones Unidas.
8. No es necesario presentar plenos poderes simplemente para depositar un instrumento o una notificación debidamente firmados por una de las tres autoridades competentes mencionadas más arriba (véase la parte III), especialmente cuando el instrumento lo deposita el Representante Permanente o un miembro de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas, o cuando el instrumento va acompañado de una nota oficial. Si el instrumento de ratificación ha sido firmado por un funcionario que no sea ninguna de las tres autoridades competentes, será menester presentar los plenos poderes de ese funcionario al depositar el instrumento de ratificación.

Vigencia y reconocimiento del depósito

9. De juzgarse aceptable el instrumento, se considera realizado el depósito el día en que lo recibe el depositario. El Secretario General informa al Estado interesado de la fecha del depósito.

Reservas en el momento de la ratificación

10. Con arreglo al artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos que la reserva esté prohibida por el instrumento. En virtud de lo dispuesto en el artículo XV del Tratado, sus artículos y anexos no podrán ser objeto de reservas. Tampoco las disposiciones del Protocolo al Tratado y los anexos al Protocolo podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito.



Guía para la firma y ratificación del Tratado

V. Consecuencias jurídicas de la firma y la ratificación

La firma del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares comporta responsabilidades jurídicas y derechos, así como ventajas concretas para los Estados Signatarios.

Responsabilidades y derechos

1. Los Estados que hayan ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares quedarán obligados por todas sus disposiciones cuando el instrumento entre en vigor.
2. Antes de que el Tratado entre en vigor, los Estados Signatarios quedan vinculados por la obligación básica contenida en el artículo I del TPCE de no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares ni cualquier otra explosión nuclear. Con arreglo al artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, un Estado deberá abstenerse de realizar actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado, si lo ha firmado, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en él. En consecuencia, los Estados que hayan firmado o ratificado el TPCE están obligados a observar la prohibición a que se refiere el artículo I del Tratado.
3. De conformidad con el párrafo 4 del Texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Comisión estará integrada por todos los Estados que hayan firmado el Tratado. Cada Estado Signatario pasa a ser miembro de la Comisión y tiene el derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones. A fin de poder participar eficazmente en la labor de la Comisión, se invita a los Estados a que nombren a un representante ante ella.
4. Con arreglo al párrafo 5 del Texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria, los costos de la Comisión y sus actividades, incluidas las inversiones de capital y los costos de funcionamiento y mantenimiento que se deriven del establecimiento y la gestión provisional del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), serán sufragados por todos los Estados Signatarios. El monto de las cuotas de cada Estado se calcula anualmente de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias entre la composición de las Naciones Unidas y la de la Comisión. La Comisión podrá también recibir contribuciones voluntarias.
5. Los Estados que acojan instalaciones del SIV se comprometen a adoptar todas las medidas pertinentes a fin de establecer las instalaciones necesarias para participar en el régimen de verificación. Entre esas medidas figura la celebración de acuerdos sobre instalaciones a fin de regular su establecimiento y las actividades que en ellas se realicen tras su homologación. Hasta tanto no se concluya un acuerdo sobre las instalaciones, las actividades de la Comisión en los Estados que las acojan se regularán mediante el intercambio de cartas de índole provisional que autoricen a la Comisión a llevar a cabo los trabajos necesarios con arreglo a su programa de trabajo. De conformidad con las disposiciones del TPCE, la Comisión sufragará los costos de establecimiento, gestión provisional y mantenimiento de las estaciones.
6. Los Estados Signatarios tienen que elaborar legislación nacional para aplicar el Tratado y adoptar otras medidas necesarias, como el establecimiento o la designación de una Autoridad Nacional para que actúe como centro de coordinación para mantener el enlace con la Organización y con otros

Estados. Esas medidas nacionales tienen que estar vigentes cuando el Tratado entre en vigor para el Estado. Se puede obtener de la Secretaría información acerca de las medidas nacionales de aplicación (Conjunto de legislación).

Beneficios de la adhesión al Tratado

Además de contribuir a la paz y la seguridad mundiales, los Estados que firman el TPCE obtienen los siguientes beneficios:

1. Los Estados Signatarios tienen acceso a todos los datos del SIV y a los productos y servicios del Centro Internacional de Datos mediante la red de comunicaciones por satélite de la Infraestructura Mundial de Comunicaciones (IMC) o a través de una conexión de Internet protegida. Los servicios abarcan el procesamiento y análisis de datos del SIV y la prestación de asistencia a los Estados para aumentar la capacidad de procesamiento de datos de sus Centros Nacionales de Datos (CND).
2. Los usuarios designados por los gobiernos pueden participar en las deliberaciones acerca de reuniones cuya celebración esté prevista o hacer aportaciones a los documentos en vías de preparación a través del Sistema de Comunicación de Expertos (SCE) que funciona mediante una conexión protegida de Internet. El SCE es de particular utilidad para los Estados que no tienen Misión Permanente en Viena.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el Tratado, las instalaciones del SIV serán propiedad y su funcionamiento estará a cargo de los Estados que las acojan. La Comisión prestará asistencia técnica a los Estados que acojan instalaciones del SIV para su establecimiento, mejoramiento, funcionamiento y mantenimiento.
4. La Comisión ofrece varios programas de formación en distintas disciplinas relacionadas con la verificación. Una vez que retornan a las instalaciones nacionales, los operadores de estaciones que han recibido capacitación en materia del SIV y del CID así como el personal de los Centros Nacionales de Datos contribuyen a aumentar la capacidad científica de sus países.
5. La Comisión organiza proyectos internacionales de cooperación, como seminarios y visitas de información. La finalidad de estas actividades es promover la comprensión del Tratado y contribuir al fomento de la capacidad nacional. Los Estados Signatarios se benefician así del intercambio de información y de experiencias.



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Guía para la firma y ratificación del Tratado

VI. Detalles del procedimiento para establecer contacto

Información sobre el depositario

1. El depositario es el custodio de la versión original de un tratado. El depositario del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es el Secretario General de las Naciones Unidas. Para concertar una cita con miras a firmar el Tratado o depositar un instrumento de ratificación, sírvase dirigirse al Jefe de la Sección de Tratados como sigue:

Jefe, Sección de Tratados
Oficina de Asuntos Jurídicos
Secretaría de las Naciones Unidas
United Nations Plaza
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

Teléfono: +212 963 5048/6045
Facsimil: +212 963 3693

2. Los requisitos del Depositario en lo que respecta a la firma y ratificación se indican en el volumen titulado *Summary of Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Treaties* (ST/LEG/7/Rev.1) cuya forma electrónica se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas: <http://untreaty.un.org/ola-internet/Assistance/Section1.htm>. La publicación titulada Manual de tratados de las Naciones Unidas, cuya versión en español figura en el sitio web siguiente: [//untreaty.un.org/English/TreatyHandbookSpan.pdf](http://untreaty.un.org/English/TreatyHandbookSpan.pdf) contiene también valiosa información.

Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria

3. Para más información, sírvase dirigirse a la Sección de Servicios Jurídicos o consulte el sitio web de la Comisión:

Sección de Servicios Jurídicos
División de Asuntos Jurídicos y Relaciones
Externas
Comisión Preparatoria del Tratado de
Prohibición Completa de los Ensayos
Nucleares
Vienna International Centre
Apartado Postal 1200
A-1400 Viena
Austria

Teléfono: (+43-1)-26030-6277
Facsimil: (+43-1)-26030-5976
Correo electrónico: Legal.Registry@ctbto.org
Sitio en Internet: www.ctbto.org



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Anexo A

Esquema de Firma y Ratificación del Tratado

Firma y Ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Firma

Artículo XI. Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

Decisión de firmar el Tratado

Decisión relativa a la persona que firmará el Tratado

Firma del Tratado en la Sede de las Naciones Unidas

El Depositario notifica la nueva firma

El Estado pasa a ser miembro de la Comisión Preparatoria de la OTPCE

El Tratado entra en vigor, se establece la OTPCE y se convoca el período inicial de sesiones de los Estados Partes en un plazo de 30 días.

Ratificación

Artículo XII. Ratificación

El presente Tratado será objeto de ratificación por los Estados Signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales..

Decisión de iniciar el proceso de ratificación

Aprobación del Tratado por el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo de conformidad con los procedimientos constitucionales del Estado

Se firma el instrumento de ratificación

Se deposita el instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas

El Depositario notifica la nueva ratificación

Entrada en vigor
Artículo XIV. Entrada en vigor
El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación todos los [44] Estados enumerados en el anexo 2 al presente Tratado...



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Anexo B

Modelo de instrumento de plenos poderes

PLENOS PODERES

Yo, el infrascrito [nombre y título del Jefe del Estado, Jefe del Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores], autorizo por el presente instrumento a [nombre y título] a [firmar] [ratificar¹] el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996, en nombre del Gobierno de [nombre del Estado].

Hecho en [lugar], el [fecha] [Firma del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores]

Sello [facultativo]

¹ No es necesario tener plenos poderes para depositar meramente un instrumento de ratificación debidamente firmado, cf. capítulo III, párrafo 8.



Anexo C

Ley Modelo para la Aprobación del Tratado

LEY RELATIVA AL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Artículo 1 - Aprobación del Tratado

Por la presente Ley se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares firmado por [nombre del Estado] el [fecha].

Artículo 2 - Modificaciones administrativas y técnicas

El Gobierno está autorizado a introducir las modificaciones de carácter administrativo y técnico de las partes I y III del Protocolo al Tratado y de los anexos 1 y 2 del Protocolo aprobadas en virtud de los párrafos 7 y 8 del artículo VII del Tratado.

Artículo 3 - Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor en la fecha [de su promulgación] [fijada por orden del Gobierno]. Deberá hacerse pública en la fecha en que el Tratado entre en vigor para [nombre del Estado] en virtud del artículo XIV del Tratado.



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO
DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Anexo D

Modelo de instrumentos de ratificación

A continuación figuran dos instrumentos de ratificación posibles. Ambos contienen toda la información pertinente necesaria para el depositario y pueden utilizarse para ratificar el Tratado. Un Estado podrá emplear uno u otro al ratificar el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares según sean sus prácticas y sus preferencias.

Opción 1 (forma solemne):

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN POR [NOMBRE DEL ESTADO]

CONSIDERANDO QUE el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (llamado en adelante “el Tratado”) fue aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996;

CONSIDERANDO QUE ese Tratado ha sido firmado en nombre de [nombre del Estado] el [fecha de la firma];

Y CONSIDERANDO QUE el Tratado ha de ser objeto de ratificación por los Estados Signatarios, de conformidad con su artículo XII;

POR CONSIGUIENTE, el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado el Tratado, lo ratifica por el presente instrumento y se compromete a cumplir y aplicar fielmente sus estipulaciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado el presente Instrumento de Ratificación y he puesto el Sello de [nombre del Estado].

Hecho en [lugar] el [fecha]

[Firma del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores o de cualquier otro funcionario a quien se hayan otorgado plenos poderes]

Sello

Opción 2 (forma personal):

**INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN
POR
[NOMBRE DEL ESTADO]**

Yo, el infrascrito [nombre], [título (*Jefe del Estado o del Gobierno, o Ministro de Relaciones Exteriores*)] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo firmado previamente el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996, ha examinado ese Tratado y, por consiguiente, declaro ahora que el Gobierno de [nombre del Estado] lo ratifica por el presente instrumento y se compromete a aplicar fielmente todas sus estipulaciones que contiene.

En fe de lo cual, he firmado el presente instrumento de ratificación.

Hecho en [lugar] el [fecha]

[Firma del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier otro funcionario a quien se hayan otorgado plenos poderes]